



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Sor Edilia Taborda Marín y Otros
DEMANDADOS	Gustavo Adolfo Colorado Flórez y Otros
RADICADO	050013103 009 2019 00139 00
ASUNTO	Fija nueva fecha audiencia. Prorroga término del proceso.

1. Reprograma fecha de audiencia

En acatamiento a la directriz del Acuerdo PCSJA 20-11556 del C. S de la Judicatura del 22 de mayo de 2020, art. 7º, y el Acuerdo CSJANTA-20-56 de junio 16 de 2020, se dispone como fecha para continuar la **audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **23 de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de que continúe el **24 de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m.**, de ser necesario.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, salvo que, para esa época se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo y varíen las condiciones de prevalencia de virtualidad dispuesta por el C. Superior de la Judicatura.

2. Solicitud asistencia para ratificación de documento

El señor JORGE ELIÉCER MUÑOZ ISAZA, quien fue citado para ratificar el documento visible a folios 49 del expediente, mediante el auto del 20 de septiembre de 2019 en el que se decretaron pruebas (fl. 655), allega memorial informando que si bien no pudo asistir a la pasada audiencia por no continuar trabajando en la empresa HA BICICLETAS, se encuentra dispuesto a asistir a la nueva fecha en que se continuará con la etapa probatoria.

En atención a la manifestación que precede, y hallándola justificada, adicional, que no se ha cerrado la etapa probatoria, la que debe continuar en su práctica en la fecha señalada en el numeral anterior, **se insta a la parte actora** a procurar la **asistencia virtual** del citado **JORGE ELIÉCER MUÑOZ ISAZA** a dicha audiencia.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

3. Prórroga del término para proferir sentencia.

Como se avizora la imposibilidad de proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, pues dadas las condiciones actuales en que se desarrollan las audiencias que generan más inversión de tiempo y agotamiento de la agenda del Despacho, se dispone la ampliación del plazo previsto en la norma en cita, por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f217c7184d6b147953747893ab71da25e5d1c433f417f921871200e0923f9c**

Documento generado en 28/09/2020 03:28:52 p.m.